BBVA Seguros

Seguro Múltiple Empresarial

Condiciones Generales

Creando Oportunidades

SECCIÓN I. EDIFICIO ____ 3

SECCIÓN II. CONTENIDOS ____ 3

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES ____ 4

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL ____ 4

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES ____ 7

SECCIÓN VI. ANUNCIOS ____ 8

SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCíAS ____ 9

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES ____ 12

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES ____ 15

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS ADICIONALES ____ 24

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO ____ 39

CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO ____ 41

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de agosto de 1998 con el número de O icio 06-367- II-1.1/21922/ CONDUSEF-002345-03, a partir de 6 de febrero de 2008 con el número BADI-S0079-0100-2007/CONDUSEF-G00679002 y el número BADIS0079- 0126-2007/CONDUSEF-G00678002”.

SECCIÓN I. EDIFICIO

El edificio especificado en la carátula de esta Póliza queda cubierto, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños materiales causados por incendio o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye de esta sección el valor del terreno, de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Esta sección cubre la maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta Póliza, contra pérdidas o daños causados por incendio o rayo. **La combustión espontánea será cubierta mediante convenio expreso.**

Bienes no amparados por el seguro que pueden cubrirse mediante convenio expreso en la Sección II

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, la Sección II no ampara los siguientes bienes:

a) **Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambio de temperatura**
b) **Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas**
c) **Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación**
d) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes**

Coberturas adicionales para las Secciones I y II
Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y bajo las condiciones del endoso respectivo, estas secciones se pueden extender a cubrir a los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, que se considerarán incluidos en la Póliza siempre y cuando el número que los identifica aparezca mencionado en la carátula de esta Póliza dentro del cuadro respectivo.

- Explosión
- Fenómenos hidrometeorológicos
- Naves aéreas, vehículos y humo
- Terremoto y/o Erupción volcánica
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas
- Derrame de equipo de protección contra incendio
- Extensión de cubierta
- Combustión espontánea
- Remoción de escombros

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos en las Secciones I y II

Esta Póliza no cubre los bienes asegurados contra daños:

a) Por fermentación, vicio propio, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta sección, en los dos últimos casos.
b) En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para utilizar, producir o transformar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualesquiera que sea la causa (interna o externa).
c) Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.
d) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta Póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las Secciones I y II.

Exclusiones aplicables a esta sección

Además de las exclusiones que se mencionan en la Cláusula 1 de las condiciones generales, serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las Secciones I y II.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. **Materia del seguro**

   La Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

2. **Alcance del seguro**

   a) La obligación de la Institución comprende:

   1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
   2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:

      a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.

En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

b) Delimitación del alcance del seguro

1. Institución por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección en la carátula de la Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a los que se refiere el numeral 2 del inciso a) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

3. Responsabilidades no amparadas por el contrato

a) Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien ruidos.
e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
2. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades si los supuestos mencionados en los numerales 1 y 2 anteriores, se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado en el desempeño de su trabajo.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.

g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

4. Riesgos no amparados por el contrato

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, rebelión, motines, huelga o daños originados por disposiciones de autoridades de derecho o hecho, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
i) Responsabilidades profesionales.
j) Cualquier tipo de responsabilidad por contaminación ecológica y similar.
k) Responsabilidades derivadas por la actividad del Asegurado.

5. Territorialidad del seguro

Esta sección ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir los daños que ocurren dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

6. **Prima de depósito**

   Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito, la cantidad total que resulte de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaría correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declara el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

   Asimismo, la Institución se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que en su caso le corresponda.

7. **Deducible**

   De acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro una cantidad denominada deducible.

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES

1. **Cobertura**

   Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras estos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de la Póliza.

   La responsabilidad máxima de la Institución será hasta la suma asegurada anotada en la carátula de la Póliza en esta sección, que incluye el valor de los cristales, más el costo de instalación de los mismos.

   Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

   Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causadas:

   a) **Por remoción de cristal y mientras no quede(n) debidamente colocado(s)**
   b) **Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos**
   c) **Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados**

   Riesgos y bienes excluidos que no pueden ser cubiertos

   Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

   a) **A cristales con espesor menor a 4mm**
   b) **A cristales de cualquier espesor por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales, o al decorado de los mismos**

2. **Suma asegurada**

   a) **Seguro a primer riesgo.** La Institución pagará el importe de los daños sufridos tomando en consideración lo estipulado en el punto de participación de la pérdida hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.

      Es condición indispensable, para que este seguro opere a primer riesgo, mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en la carátula de la Póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada cuando menos a dicha cantidad mínima, y a pagar

la prima adicional que corresponda. Si el Asegurado no mantuviera en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional, excepto en aquellos casos en que se asegure únicamente pisos, departamentos o parte de los edificios, en los que la suma asegurada deberá ser el valor de todos los cristales instalados.

b) **Seguro proporcional.** Que este seguro opere en forma proporcional, significa que si al momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada en vigor es menor a la suma asegurada mínima requerida para operar a primer riesgo y los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a aquella, la Institución responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los cristales instalados en el o los inmuebles asegurados a la fecha del siniestro.

c) En caso de daño material a los cristales, en los términos de las condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Para efectos de este seguro, se entenderá por valor de reposición al precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

3. Participación de la pérdida

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, quedará a cargo del Asegurado la cantidad indicada en la carátula de esta Póliza.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS

1. Bienes Asegurados

Esta sección cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios luminosos y carteles descritos en la carátula de esta Póliza o en relación adjunta, mientras estén debidamente instalados.

2. Riesgos cubiertos de forma automática

Este seguro cubre los bienes asegurados en esta sección contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en las exclusiones de esta sección, así como las indicadas en la Cláusula 1 de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

3. Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, esta sección no cubre las pérdidas o daños materiales causados a las pantallas electrónicas, anuncios luminosos y carteles por:

a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios luminosos, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente Póliza.
b) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio luminoso, cartel o pantalla electrónica, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente Póliza.

4. Límite territorial

La presente sección solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos en pantallas electrónicas, carteles y anuncios luminosos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Exclusiones aplicables a esta sección

Esta sección no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal, decoloración.
b) Pérdida o daño resultante por ralladuras u otros defectos superficiales.
c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.
d) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa de origen.
e) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
f) Pérdidas o daños a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.
g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros mediante un contrato; entendiéndose como mantenimiento, aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
h) Pérdidas y/o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
i) Defectos estéticos.
j) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, provenientes de la red pública.
k) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.
l) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el o los anuncios luminosos, pantallas electrónicas o carteles.

5. Definiciones

a) **Participación sobre la pérdida:** es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje sobre la pérdida.

b) **Valor de reposición:** para efectos de este seguro, se entenderá por valor de reposición el precio de un anuncio luminoso, cartel o pantalla electrónica nueva, incluyendo los gastos de instalación, de equipos auxiliares, remoción de escombros de los bienes asegurados, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCÍAS

1. Bienes asegurados

a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes, también cubre artículos de los mencionados en el inciso b), cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de contratación de la Póliza.

b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de contratación de la Póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro de la ubicación indicada en la carátula de la Póliza o en la relación de ubicación especificada en la presente Póliza.

Esta sección cubre exclusivamente:

a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles, de violencia en el lugar por donde se penetró.
b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Exclusiones

Esta sección no cubre a los bienes asegurados contra:

a) Robo sin violencia.
b) Robo o asalto en que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
c) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
d) Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
e) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo durante la realización de tales actos.
f) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene un sistema o registro de contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.
g) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compraventa de automóviles, camiones, motocicletas y en general, toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente Póliza.
h) Por pérdidas y/o daños a consecuencia de que el o los responsables de los bienes asegurados se encuentren bajo efectos de enervantes, droga o alcohol.
i) Robo de bienes propios y necesarios a la índole del negocio asegurado de procedencia u origen ilegal.

2. Definiciones

a) **Agravación del riesgo:** situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior

a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

b) Deducible: es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.

c) Local: tal como se usa en esta sección, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

d) Participación sobre la pérdida: es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

e) Valor real

1. **Para mercancías e inventarios:** para el productor y fabricante, valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados; es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. **Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías ni inventarios:** valor real significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. **Para el distribuidor, vendedor o detallista:** valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

3. Valor indemnizable

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.
b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.

4. Deducible o participación del Asegurado

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

Obligaciones del Asegurado

a) Mantener en buen estado de funcionamiento las medidas de seguridad con las que cuente, de acuerdo con las indicadas, en la cédula.
b) Mantener un sistema o registro de contabilidad que permita en caso de siniestro, determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones consignadas en los incisos anteriores, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución con relación al bien o bienes afectados.

SECCIÓN VIII. DINERO Y VALORES

1. **Bienes asegurados**

   Esta sección cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos se establece en la carátula de la Póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

2. **Riesgos cubiertos**

   Esta sección cubre exclusivamente:

   En forma automática

   a) Dentro del local

      1. Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de la caja fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación, y que para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.
      2. Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, o en poder o bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario dentro de cualquier ubicación del Asegurado a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
      3. Daños materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles, causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b).
      4. Incendio y/o explosión. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado causados directamente por incendio y/o explosión.

   b) Fuera del local

      1. En tránsito. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario de la organización asegurada, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.
      2. Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto; entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
      3. Incapacidad física de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
      4. Accidentes del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia

de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

c) Límite territorial
La presente sección solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta Póliza no ampara las pérdidas o daños provenientes de:

a) El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.
b) El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de motocicletas, camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o cobranza.

Exclusiones

La Institución no será responsable:

a) Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
b) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.
c) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene un sistema o registro de contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.
d) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
e) Por pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
f) Robo o asalto en el que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
g) Por pérdidas a consecuencia de que los bienes asegurados se encuentren en el domicilio de empleados o del Asegurado, o bien que no hayan sido declarados en la Administración del hotel en que se hospeden, tanto el Asegurado, sus empleados o los responsables de los bienes asegurados.
h) Por pérdidas y/o daños a consecuencia de que el o los responsables de los bienes asegurados se encuentren bajo efectos de enervantes, droga o alcohol.

4. Definiciones

a) **Agravación del riesgo.** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior

a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

b) Bóveda. Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

c) Caja fuerte. Para efectos de este seguro, se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 kg, cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

d) Deducible. Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.

e) Participación sobre la pérdida. Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

5. Valor indemnizable

En ningún caso la Institución será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que tengan dichos valores al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Institución únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera que tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto en esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

6. Deducible o participación del Asegurado

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

Obligaciones del Asegurado

a) Efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, y cuando la negociación permanezca cerrada, mantener los bienes asegurados dentro de caja fuerte.
b) Mantener en buen estado de funcionamiento las medidas de seguridad con las que cuente, de acuerdo a las indicadas en la cédula.
c) Mantener un sistema o registro de contabilidad que permita en caso de siniestro, determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.
d) En caso de que la caja fuerte tenga un peso menor a 130 Kg, deberá estar empotrada o anclada.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones consignadas en los incisos anteriores, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución con relación al bien o a los bienes afectados.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1. Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un acto de humanidad.

b) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

c) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

e) Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

f) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 10 de estas condiciones.

g) Daños directos e indirectos que en su origen o extensión sean causados por el uso de violencia para atemorizar, amedrentar o causar malestar en la población o un sector de la población o público, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión, guerrilla y terrorismo, causados por una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano o que actúen en nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella, cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de facto o de jure), ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior fuesen calificadas de accidentales o fuesen intencionales.

h) Daños directos o indirectos que en su origen o extensión sean causados por cualquier autoridad competente (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión y terrorismo.

Cláusula 2. Límite territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 3. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4. Proporción indemnizable

Aplicable únicamente a las Secciones I. EDIFICIO, II. CONTENIDOS, III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, VI. ANUNCIOS; y las Secciones V. ROTURA DE CRISTALES Y VII. ROBO en aquellos casos que no cumpla con lo dispuesto en las cláusulas respectivas de suma asegurada e indemnización de la especificación de cobertura para dichas Secciones V y VII.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Institución responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Institución deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las secciones de esta Póliza que se vean afectadas por siniestros, pudiendo ser reinstaladas, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6. Otros seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además, el nombre de las Instituciones Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso del que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7. Siniestros

a) Procedimiento en caso de pérdida

1. Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atendrá a las que ella le indique.

   Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Institución aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

   El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Aviso. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

   La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Derecho de la Institución. La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

b) Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Institución

1. Para todas las secciones de esta Póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil: El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficio toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado

entregará a la Institución dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

c) Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Para el caso de la Sección VII. ROBO DE MERCANCÍAS y la Sección VIII. DINERO Y VALORES, las notas de compraventa o remisión o facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes ty para bienes de procedencia extranjera (adquisición fuera de la república mexicana) y que requieran permiso de importación, se deberá proporcionar el o los pedimentos aduanales de importación y el o los permisos previos de importación correspondientes.

e) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

f) Denuncia Penal. Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el **artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**.

2. Para el caso de la Sección IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL: Disposiciones en caso de siniestro.

a) Aviso de Reclamación. El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, el Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución. El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

1. A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridas por la Institución para su defensa, en caso de ser éstas necesarias o cuando el Asegurado no comparezca.
2. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.

3. A comparecer en todo procedimiento.
4. A otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designa para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas. La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro. El presente contrato de seguro atribuye al derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario desde el momento del siniestro.

e) Reembolso. Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

f) Subrogación. La Institución se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado y por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 8. Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 9. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos: uno por cada parte,

lo cual se hará en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fueren necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.
El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere una persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.
Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje al que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, sus familiares, sus causahabientes, el Beneficiario o cualquier persona responsable en alguna forma de los bienes asegurados, o los apoderados o los representantes de cualquiera de las personas mencionadas, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
b) Si con igual propósito, el reclamante no entrega en tiempo a la Institución la documentación de la que trata la Cláusula 7 de esta Póliza.
c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, fraude, dolo o mala fe de las personas mencionadas en el inciso a) de esta cláusula.
d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado, o de cualquier persona que actúe a nombre y con la autorización expresa de él, en relación con el objeto del seguro.

Cláusula 11. Subrogación de derechos

En los términos de la ley, la Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 12. Lugar y pago de indemnización

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 7 de esta Póliza.

Cláusula 13. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio,

en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros** y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los tribunales competentes.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario será nulo.

Cláusula 14. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente en su domicilio social, señalado en la carátula de esta Póliza.

Cláusula 15. Primas

a) La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido, y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución al momento de la celebración del contrato.

c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

   Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.

e) En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Cláusula 16. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Institución ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al **artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a la que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Institución para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 17. Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a plazos menores de un año registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.
La Institución deberá devolver al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación; en el entendido de que sin este requisito, la cancelación no surtirá efecto.

Cláusula 18. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 19. Descuento

En virtud de que esta Póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento del 10% en las primas de todas las coberturas de las secciones contratadas, a excepción de las correspondientes al riesgo de terremoto y/o erupción volcánica y a las de Incendio, cuando en éstas se otorguen cuotas específicas.

Cláusula 20. Disminución de las tarifas registradas

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes, a solicitud del Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado una indemnización por mora de conformidad a lo establecido en el **artículo 276 de la Ley de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 22. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Cláusula 23. Inflamables y explosivos

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso, su punto de inflamabilidad sea menor a 93 grados centígrados (200 F), tales como, pero no limitados a:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepto aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; Ácidos pícrico y picratos; Ácido salicílico cristalizado; Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico); Azufre; Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); Bebidas alcohólicas con graduación mayor a 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); Brea; Cal viva; Carbón en polvo; Carburo de Calcio; Celuloide y otras sustancias análogas; Cerillos y fósforos; Cianuros; Cloratos; Cloritos; Percloratos y percloritos; Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente); Desperdicios compuestos de substancias carbonosos (papel, madera, textiles, etc.); Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales); Fibras vegetales y sintéticas; Fósforo rojo, blanco y amarillo; Gases envasados a presión; Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% de 40 a 55 grados Be); Litio Metálico; Mecha para Minas; Negro de Humo (mineral, vegetal o animal); Nitritos y Nitratos; Pasturas Secas; Pentasulfuro de Antimonio; Permanganato; Peróxido; Polvo de aluminio y magnesio; Polvo de Materiales Orgánicos; Potasio Metálico; Sesquisulfuro de Fósforo; Sulfuro de Antimonio; Sulfuro de Hidrógeno; Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto, el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

Cláusula 24. Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en el que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 25. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.

CONDICIONES GENERALES
Seguro Múltiple Empresarial

Especificación de riesgos adicionales para las Secciones I, II y III para agregarse a/y formar parte de integrante de la Póliza _____ de las siguientes coberturas adicionales, solo serán aplicables al seguro las que se marquen con el número correspondiente en la carátula de la Póliza, en cada una de las secciones.

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS ADICIONALES

De estos riesgos, solo serán aplicables al seguro aquellos que se mencionen en la carátula de la Póliza.

I. EXPLOSIÓN

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertas por las mismas cantidades establecidas en la Póliza contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades aseguradas.

Cláusula 2. Riesgos excluidos
La Institución Aseguradora en ningún caso será responsable por:

a) **Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.**
b) **Si la Póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.**

II. FENÓMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, los riesgos señalados en este endoso podrán ampararse mediante el pago de la prima correspondiente, y que se indique en la carátula y/o especificación que forman parte integrante de la Póliza.

Esta cobertura opera para las Secciones I. EDIFICIO y II. CONTENIDOS que en su caso se hayan contratado.

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo y golpe de mar.

Para efectos de la presente Póliza, se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo. Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto, además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.

c) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre, con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

e) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

1. Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos históricos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por AMIS, medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
2. Que la inundación que dañó los bienes asegurados haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada. Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso
Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior, la Institución dará constancia escrita.

a) Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, como por ejemplo:

- **Chimeneas metálicas**
- **Molinos y bombas de vientos**
- **Torres de enfriamiento**
- **Torres de acero estructural y antenas de transmisión**
- **Antenas de recepción de señales**
- **Tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos**
- **Subestaciones eléctricas**
- **Anuncios y rótulos**
- **Instalaciones deportivas**
- **Estaciones meteorológicas**
- **Albercas**
- **Toldos y cortinas**
- **Palapas**

- **Jardines y construcciones decorativas**
- **Caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del Asegurado**
- **Muebles de jardín fijos**
- **Muelles**

b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y edificios en construcción o reconstrucción.

Cláusula 3. Exclusiones generales aplicables a todos los incisos

a) Bienes excluidos
Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

1. **Cualquiera de los bienes mencionados en la Cláusula 2, cuando no se haya convenido expresamente su cobertura.**
2. **Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la Cláusula 2.**
3. **Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.**
4. **Animales.**
5. **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
6. **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
7. **Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.**
8. **Bienes muebles a la intemperie.**
9. **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
10. **Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
11. **Daños a la playa o pérdida de playa.**
12. **Campos de golf.**
13. **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**

b) Riesgos excluidos
En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. **Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**

   - **De aguas subterráneas o freáticas**
   - **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos**

- **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención**
- **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes**
- **Por falta de mantenimiento**
- **Por la falta de puertas, ventanas o muros, o deficiencias constructivas de los mismos**

2. **Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.**
3. **Por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
4. **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
5. **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
6. **Retroceso de agua en alcantarillado y/o falta e insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.**
7. **Acción natural de la marea.**
8. **Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**

Cláusula 4. Exclusiones particulares

a) Para la cobertura de marejada

1. **Daños a edificios o a bienes, materia del seguro, por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.**
2. **Todo bien ubicado entre el muro de contención y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**

3. **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado, y en general, cualquier edificación que no esté sustentada sobre cimentación de concreto armado o que carezca de cimentación.**
4. **Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos; considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

b) Para la cobertura de inundación, inundación por lluvia y avalancha de lodo

1. **Pérdidas por inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen en las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
2. **Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.**
3. **Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos; considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**
4. **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico a las instalaciones aseguradas. Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.**

Cláusula 5. Deducible
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible
Alfa 1 Península de Yucatán	2%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%
Alfa 1 Golfo de México	2%
Alfa 1 Interior de la república	2%
Alfa 2	1%
Alfa 3	1%

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Cuando se trate de los bienes relacionados en la Cláusula 2 de este endoso, el deducible aplicable será del 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta Póliza, que, en conjunto, tengan este tipo de bienes.

Cláusula 6. Coaseguro
Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Para bienes relacionados en la Cláusula 2 de este endoso, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Cláusula 7. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico
Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos.

Cláusula 8. Terminación anticipada del contrato
No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Definiciones generales

a) **Bajada de agua pluvial.** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

b) **Cimentación.** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

c) **Depósitos o corrientes artificiales de agua.** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

d) **Depósitos o corrientes naturales de agua.** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

e) **Depresión topográfica.** Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

f) **Edificio terminado.** El inmueble listo para su ocupación que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

g) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

h) **Muros y techos macizos.** Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier material igualmente resistente.

i) **Muros de contención.** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

III. NAVES AÉREAS VEHÍCULOS Y HUMO

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- Naves aéreas u objetos caídos de ellas
- Vehículos
- Humo o tizne

Cláusula 2. Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, este endoso no ampara daños o pérdidas causados por:

a) **Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio**
b) **Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o al servicio de inquilinos**

Cláusula 3. Riesgos excluidos
En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:

a) **Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
b) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado; cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

Cláusula 4. Deducible
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o en varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula 4, de las condiciones generales de la Póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

IV. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las Cláusulas 4, 5 y 6 del presente endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro, y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2. Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso
Salvo convenio expreso, esta Institución no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

a) **A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios, o construcciones que expresamente estén aseguradas por la Póliza a la cual se agrega este endoso.**
b) **A muros de contención que se encuentren debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
c) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios, construcciones aseguradas.**
d) **Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo; entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.**

Cláusula 3. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos
Esta Institución en ningún caso será responsable por o daños a los que este endoso se refiere, causados:

a) **A suelos y terrenos.**
b) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
c) **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
d) **Por marejadas o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**

e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Cláusula 4. Deducible
En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se indica en la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calcula sobre el cien por ciento del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso, con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales: el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo con la Cláusula 5) o aplicar un coaseguro (Cláusula 6) de este endoso.

Cláusula 5. Proporción indemnizable
En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la Póliza; en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes tengan un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Cláusula 6. Coaseguro
Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica, porcentaje que se especifica en la Póliza.

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

V. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MALINTENCIONADAS

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza contra las pérdidas por daños materiales directos causados por:

a) Huelguistas o por personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas malintencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y
b) Vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil), que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.

Cláusula 2. Riesgos excluidos pero que puede cubrirse mediante convenio expreso Robo cometido por personas que tomen parte en la realización de los actos mencionados en el inciso a) de Riesgos cubiertos.

Cláusula 3. Riesgos excluidos

a) Esta Institución en ningún caso será responsable de pérdidas por:

1. **Robo cometido por el personal del Asegurado durante la realización de los actos antes mencionados**
2. **Depreciación, demora y pérdida de mercado**
3. **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza**
4. **Cambios de temperatura y humedad**
5. **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso**

b) En lo que se refiere al inciso b) de Riesgos cubiertos, esta Institución no será responsable de pérdidas por:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, o ruptura de partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Cláusula 4. Deducible
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula 4, proporción indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

VI. DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

a) Rociadores
b) Tanques y tuberías de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra Incendio

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra Incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra Incendio o en el riesgo en general.

Cláusula 2. Riesgos excluidos
Esta Institución en ningún caso será responsable por:

a) Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra Incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
b) Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean los de protecciones contra incendio.
c) Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.
d) Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra Incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.
e) Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

VII. EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

a) Explosión.
b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas.
c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
d) Vehículos.
e) Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
f) Humo o tizne.
g) Agua a consecuencia de rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, así como por descargas accidentales o derrame de agua o vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
h) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
i) Caída de árboles.
j) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Cláusula 2. Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Para el inciso b) Huelgas y alborotos populares:

a) Robo cometido por personas que tomen parte en la realización de los actos mencionados en el inciso a) de Riesgos cubiertos, excepto vandalismo.

Cláusula 3. Bienes y riesgos que no pueden ser cubiertos

a) Para la cobertura de Explosión:

1. **Daños y pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.**

b) Para la cobertura de naves aéreas, vehículos y humo:

1. **Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.**
2. **Humo o tizne que emanen de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**

c) Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas:

1. **Robo cometido por el personal del Asegurado durante la realización de los actos antes mencionados**
2. **Depreciación, demora o pérdida de mercado**
3. **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza**
4. **Cambios de temperatura o humedad**
5. **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a los que se refiere esta cobertura**

d) En caso de vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas:

1. **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en Póliza.**

e) Para la cobertura de daños por agua
Daños o pérdidas por:

1. **Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.**
2. **Obstrucciones o insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.**
3. **Obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.**
4. **Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño en los techos; así como por falta de mantenimiento de los mismos que sean originadas por lluvia, granizo o nieve.**
5. **Daños que sufran los propios equipos o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua.**

f) Para la cobertura de caída de árboles

1. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

Cláusula 4. Deducible
Para todas las coberturas que ampara este endoso, con excepción de explosión.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula 4, de las condiciones generales de la Póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

VIII. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
Los bienes amparados por la Póliza de incendio a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales ocasionados por combustión espontánea, la cual se manifiesta por la presencia de brasas y/o materiales carbonizados que finalmente puede generar un incendio.

Cláusula 2. Riesgos y bienes excluidos

Esta Institución en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea.

Asimismo, quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

Cláusula 3. Contribución del Asegurado
Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura. Por lo tanto, la suma asegurada corresponderá al 80% del valor declarado de los bienes asegurados en esta cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4, de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda en el total de seguros vigentes.

Cláusula 4. Deducible
En caso de indemnización, se aplicará un deducible del 2% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.

Este deducible se aplicará después haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Cláusula 5. Definiciones
Combustión espontánea. Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico, produciéndose residuos sólidos carbonosos y que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Naturaleza perecedera de los bienes o vicio propio. Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química original, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos ni cenizas.

IX. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Cláusula 1. Riesgos cubiertos
El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes, como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que realizarse para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Institución para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en el mismo; por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4, de Proporción indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Institución se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de las cantidades erogadas por el Asegurado.

Cláusula 2. Riesgos excluidos

a) La cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
b) Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
c) Cuando el daño se realice por algunas de las exclusiones citadas en las condiciones generales de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente, y/o sus contenidos.

BBVA Seguros México, S.A de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integraneste producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Segurosy Fianzas, a partir del día 31 de agosto de 1998 con el número de O icio 06-367-II-1.1/21922/CONDUSEF-002345-03, a partir de 06 de febrero de 2008 con el número BADI-S0079-0100-2007/CONDUSEF-G00679002 y el número BADIS0079-0126-2007/CONDUSEF-G00678002”.

UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Tel. 800 999 8080 y (55) 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

Para consultar el anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvaseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la página web: www.bbvaseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga www.bbvaseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110, de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de junio de 2016, con el número RESP-S0079-0159-2016 /CONDUSEF-G00511002”.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros) es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como Asegurado, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, a solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvaseguros.mx o en cualquiera de nuestras oficinas

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo
- Saber que en los seguros de daños, en toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención. Desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo,, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs, y el correo uneseguros2.mx@bbva.com

www.bbvaseguros.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto deseguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de octubre de 2015, con el número RESP-S0079-0617-2015/CONDUSEF-002345-03”.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 52** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**, el Asegurado deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la Póliza, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente clausula se entenderá como agravación esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (**Artículo 60** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Cláusula complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Asegurado o su Beneficiario, en los términos del **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis** del **Código Penal Federal** y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los Asegurados o su Beneficiario, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Institución considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de mayo de 2021, con el número CGEN-S0079-0021-2021/CONDUSEF-G-01298-001”.

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo desde toda la república mexicana:

URGENTE
800 8743683

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año.

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana:
800 902 1300

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 hrs.

Desde toda la república mexicana: **(55) 9171 4110**

Chat: **www.bbvaseguros.mx (Sección Otros Servicios)**
Correo electrónico: **sace.mx@bbva.com**

RV 06 21 Seg Múltiple Empresarial